



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 908
Circular núm. 242.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion adjunta, no han dado parte á este Gobierno de provincia, segun se previene en circular inserta en el Boletin oficial de 20 de Julio último, de quedar practicada la rectificacion de listas para la eleccion de Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento; en su virtud espero lo verifiquen á vuelta precisa de correo bajo su mas estrecha responsabilidad.

Al propio tiempo recuerdo á todos los Ayuntamientos lo mandado en el art. 13 del mismo Reglamento para que la lista de electores y elegibles firmada por el Alcalde y asociados, se esponga al público desde el dia 15 al 31 del corriente mes; y de haberse asi ejecutado me darán conocimiento los Alcaldes antes de finir dicho término. Zaragoza 10 de Agosto de 1853.—P. A., Felipe de Nassarre.

Nota de los pueblos que no han participado haberse hecho la rectificacion de listas.

Partido de Ateca. Contamina. Embid de Ariza. Torrehermosa.

Partido de Belchite. Herrera. Lagata. Samper del Salz. Valmadrid. Villaueba del Huerba.

Partido de Borja. Agon. Novillas.

Partido de Calatayud. Calatayud. El Frasno. Embid de la Ribera. Huérmeda. Inogés. Morata de Giloca. Olivés. Viver de la Sierra.

Partido de Caspe. Caspe. Cinco Olivas. Escatron. Fabara. Nonaspe.

Partido de Daroca. Badules. Balconchan. Berrueco. Codos. Fombuena. Galloca. Las Cuerlas. Mara. Miedes. Murero. Nombrevilla. Retascon. Santed. Used. Villadoz. Villafeliche. Villarreal Vistabella.

Partido de Ejea. Ejea. Layana. Santa Eulalia de Gállego.

Partido de La Almunia. Alcalá de Ebro. Alfamen. Bardallur. Cabañas. Calatorao. Epila. La Almunia. La Muela. Mozota. Pedrola. Plasencia de Jalon. Pleitas. Riela. Rueda de Jalon. Salillas.

Partido de Pina. Fuentes de Ebro. La Almolda. Monegrillo. Velilla de Ebro. Villafranca de Ebro.

Partido de Sos. Castiliscar Escó. Longás. Luesia. Navarrou. Uncastillo. Undues de Lerda.

Partido de Tarazona. Alcalá de Moncayo. Los Fayos. San Martín de Moncayo. Torrellas Trasmoz.

Partido de Zaragoza. Cuarte. Las Casetas. Perdiguera.

Núm. 909
Circular núm. 243.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

Con objeto de evitar dilaciones innecesarias en la resolucion de los expedientes que se instruyan en ese Gobierno de provincia, para los fines á que se refieren el art. 72 de la ley municipal y los 102 y 103 del reglamento para la ejecucion de la misma, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en la instruccion de los citados expedientes se consigne clara y distintamente el vecindario: 1.º de todo el municipio á que correspondan el pueblo ó pueblos que soliciten segregarse del mismo; 2.º el especial del propio pueblo ó pueblos que soliciten esta segregacion; 3.º el del municipio á que los mismos soliciten agregarse. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos Zaragoza 12 de Agosto de 1853.—P. A., Felipe de Nassarre.

Núm. 910.
Circular núm. 244.

No bastando las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario para atender en el corriente año al socorro de los presos pobres de las cárceles del partido de Pina, ha sido preciso formar un adicional por valor de 10 000 rs. el cual, aprobado por este Gobierno se ha devuelto al Alcalde para su ejecucion, conforme al reparto que á continuacion se inserta para conocimiento de los pueblos pertenecientes á dicho partido y efectos consiguientes. Zaragoza 12 Agosto 1853.—P. A. D. E. S. G.—El Secretario, Felipe de Nassarre.

Reparto de la cantidad de 10 000 rs practicado entre los pueblos del partido judicial de Pina, para atender en el corriente año al socorro de presos pobres de las cárceles del mismo.

	Vecinos.	Reales.	Mrs.
Pina.	654	4583	8
Alborge	120	290	16
Alforque	71	171	30
Bujaraloz.	351	849	24
Farlete	120	290	16
Fuentes de Ebro.	392	948	32
Gelsa	460	1113	20
Lazaida	65	157	12
La Almolda.	322	779	16
Mediana	352	852	4
Monegrillo	184	445	16
Nuez	80	193	24
Osera	90	217	30
Quinto	505	1222	2
Roden	70	169	18
Velilla de Ebro	200	484	6
Villafranca de Ebro.	95	229	32
	4131	10.000	»

Núm. 911
Circular núm. 245.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que hasta el presente no se hayan surtido de las licencias números del 11 al 21 para los establecimientos públicos ecistentes en sus respectivos distritos, procurarán proveerse de las que necesitan en la Recaudacion-Administracion de este Gobierno, dentro del presente mes, autorizando persona que pase á recogerlas que sepa firmar; en el concepto que al que no cumpla con este servicio, se le esigirá la responsabilidad á que se haga acreedor y que me reservo imponerle. Zaragoza 12 de Agosto de 1853.—P. A., Felipe de Nassarre.

Núm. 912
Circular núm. 246.

Habiéndose dignado S. M. la Reina por Real orden de 11 de Noviembre de 1852, revalidar la concesion que el Sr. Rey D. Carlos 4.º hizo á la villa de Sádava, para la construccion de un Pantano en los términos de la misma denominados de Valdelafuen y Estanca de la Bueta, aprovechándose para ello de las aguas, presa, y derechos de la dicha Estanca; se pone en noticia del público para que los que se crean con derecho á reclamar contra la proyectada obra, lo verifiquen en el término de treinta dias. Zaragoza 13 de Agosto de 1853.—P. A., Felipe de Nassarre.

Núm. 913.
Circular núm. 247.

Habiendo espirado en 30 de Marzo de 1851 el término que segun los artículos 50 y 51 del Reglamento de mineria tenia D. Martín Dirillon vecino de Barcelona, para solicitar la demarcacion de la mina de cobre denominada «San

Martín» sita en el término municipal de Mesones; conforme con el espíritu del art. 13 de dicho Reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851, y con la disposición 4.ª de la de 8 de Marzo del año último, he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la espresada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Agosto de 1853.—P. A.—Felipe de Nassarre.

Núm. 914.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con orden de 6 del actual, me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial, el anuncio siguiente.

Se halla vacante en la facultad de Filosofia de la Universidad de Oviedo la cátedra de ampliacion de historia natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.—Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se exigen los requisitos siguientes.—1.º Ser español: 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser licenciado en la seccion de ciencias naturales de la facultad referida.—Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que se nombre al efecto, sujetándose los aspirantes á las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852.—Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus solicitudes en este Ministerio, acompañando los títulos que acrediten los indicados requisitos, con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 6 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha.

TITULO 2.º DE LA SECCION 5.ª, QUE SE CITA EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedra.

Artículo 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de estudios. Para hacerlo á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofia, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra se anunciará la vacante por la Subsecretaria de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaria, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaria remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaria entre catedráticos y personas de graduacion académica, ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El mas joven de los jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el dia señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosofica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofia y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga la oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofia, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en el cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinceas para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas: y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reúnan los jueces para la formacion de las trinceas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas joven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la

misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere más que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de no haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso a estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traducción y análisis igual al prefijado en el art. 120, cuya duración será de veinte minutos, pudiendo hacer también los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora, cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor a los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados a la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura a que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver a entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean empezará el acto público; y concluida la lección que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos como también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones a cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la lección, una preparación en el cadáver.

En las oposiciones a cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

En las operaciones a cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de más gravedad que existan en la enfermería pertenecientes a la clínica, objeto de la oposición. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario, dándosele después para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitación alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino también cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán también al enfermo durante la hora de preparación del actuante, harán a este después las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones a la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal con antelación escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero común ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos a la suerte y elegirá

uno, después que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes, y se dará conocimiento en el acto a los cooperadores de la misma trínca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante los cuales permanecerá in-comunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciación y las nulidades del litigio, si los tuviere; dirección que debió dársele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán las objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposición sea para cátedra de medicina harán también los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes a otros tantos enfermos, que padezcan afectos externos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada a la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole después, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo después a las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones a las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres a la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Después de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones a cátedras de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren más de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores a cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino también en la elaboración de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con más seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposición, los jueces del concurso, dentro de tres días, y después de conferenciar entre sí harán la propuesta de los tres más beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar a hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolución fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario, para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningún opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá a nueva votación entre los dos más favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fuesen tres los opositores. Cuando no haya más que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar a proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota y

se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal, elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los egerecicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento oirá al Real Consejo de instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente á los jueces que han de componer el Tribunal que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector, que dispondrá lo necesario para el concurso. Los egerecicios se harán en la misma fórmula que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier egerecicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que deba dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los egerecicios de otra trineca si la hubiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la superioridad, para conocimiento de los interesados. Zaragoza 13 de Agosto de 1853.—Eusebio Lera, Rector.

Núm. 915

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El dia 19 del actual á las doce tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia y Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito del Pilar de esta capital la doble subasta en venta vitalicia de una escribanía numeraria de aquel juzgado, vacante por fallecimiento de D. Tomás Rebuelto y Leon, tasada en 6000 rs., con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 15 de Julio último. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y demas efectos. Zaragoza 16 de Agosto de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 916.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el dia 22 de Setiembre de 1853.

No habiendo resultado postores en las subastas celebradas el 7 de Junio último á las fincas que á continuacion se espresarán, anuncio al público que el dia 22 de Setiembre próximo viniente, á las diez horas de su mañana, previa reduccion de los tipos que rigieron en aquellas, se repetirá la venta en las casas municipales de esta ciudad y puntos que al final se dirá, ante los respectivos Juzgados de primera instancia, con asistencia de representantes de la Hacienda pública, citacion de los Sres. Regidores Procuradores Síndicos de los Ayuntamientos de las cabezas de partido donde tambien se celebrará la enagenacion y condiciones de que á la conclusion del presente se hace mención.

Fincas procedentes de adjudicaciones por débitos.

1. Una casa sita en la calle de Riela de la villa de La Almonia de Doña Godina número 25, la cual comprende con su corral, 380 varas cuadradas de sitio propio; no está arrendada, por hallarse en estado ruinoso, por cuya razon no se capitaliza, fue tasada en 5060 rs. y no habiendo habido postor, ha sido retasada en 3374, por cuya cantidad se saca á subasta.

2. Una casa en el pueblo de Illueca y su calle de Arguillo, confrontante con casas de Mariano Gimenez y de Mariano Hernandez: se halla administrada por el Depositario del embargo que se hizo para adjudicarla á la Hacienda, y siéndolo en union con otros bienes, no puede designarse el producto que anualmente le corresponde, por cuya razon y la de no haberle graduado renta los peritos, atendido su estado ruinoso, sirvieron de tipo para

la venta los 4000 rs. en que fue tasada, y no habiéndose presentado licitador, ha sido retasada en 2666 rs., por cuya cantidad se saca nuevamente á subasta. Esta casa tiene 124 varas cuadradas de sitio propio, edificio y corral y 20 varas cuadradas de sitio, con su servidumbre sin centro.

3. Una viña de 2 yugadas y 3 cuartas de tierra, en la partida del campo, término de dicho pueblo de Illueca, confrontante con la hermita de San Ildefonso y montes comunes; se halla en cuanto al producto en el mismo caso que la casa anterior. Fue tasada en 300 rs. mas no habiéndose presentado licitador lo ha sido nuevamente en 200 rs. por los que ahora se subasta.

4. Una casa en la calle Mayor de la ciudad de Daroca número 17, confrontante con otra de D. Gerónimo Lozano, y por la espalda con la del número 62 de la calle de Valcaliente, contiene 127 varas cuadradas de sitio propio, y 66 con servidumbre, con mas la de entrada á la bodega de Pedro Monzon, por el piso bajo ó su portal, durante la elaboracion y venta del vino: se halla arrendada en 240 rs. anuales, á vencer en 30 de Setiembre, sin tiempo determinado, fué tasada en 3500 rs. y capitalizada en 5400, por cuya cantidad se subastó, y no habiendo habido postor, se subasta ahora por los 3500 rs. de la tasacion.

5. Otra casa en la misma ciudad de Daroca y su calle de Valcaliente número 62, confrontante con la anterior y pajar de D. Matias Lózano; contiene 65 varas de sitio propio y 47 de servidumbre; se halla arrendada en 140 rs., á vencer y como la que antecede, fué tasada en 2050 rs. y capitalizada en 3150, que sirvieron de tipo para la subasta; y no habiéndose presentado licitador, se subasta nuevamente sirviendo de tipo los 2050 de la tasacion.

6. Una casa sita en el barrio de San Martin de la villa de Ateca, señalada con el número 2, contiene 78 varas cuadradas de sitio propio y 22 de sitio corral, con una higuera, entre las dos acequias; no está arrendada; los peritos le graduaron 200 rs. y tasaron en 4460 rs. Fue capitalizada en 4500 rs. que sirvieron de tipo para la subasta, y no habiéndose presentado licitador, servirán ahora los 4460 en que fué tasada.

7. Otra casa sita en la misma villa de Ateca y su calle del Horno número 12, contiene 72 varas cuadradas de sitio propio, no está arrendada; los peritos le graduaron 140 rs., fué tasada en 3200 rs. y se capitalizó en 3250, que sirvieron de tipo para la subasta; y no habiéndose presentado postor, se subasta nuevamente sirviendo de tipo los 3200 rs. en que fué tasada.

(Se continuará.)

Núm. 917.

Junta Provincial de Beneficencia de Huesca.

Acordada por la Junta la subasta del arriendo del teatro de esta capital, ha dispuesto que tenga lugar aquella el dia 28 del actual en la sala de sesiones del Santo Hospital, á las once de su mañana, para la cual regirá el pliego de condiciones aprobado previamente por el M. I. Sr. Gobernador, y que estará de manifiesto en la secretaría de la Junta para las personas que gusten enterarse de él. Huesca 5 de Agosto de 1853.—El Presidente, Leon de Mateo.

Núm. 918.

Comandancia de la Guardia civil.—Provincia de Zaragoza.

Los dueños ó apoderados de las casas cuarteles que ocupa la fuerza de Guardia civil en esta provincia, podrán pasar á dicha Comandancia á percibir la mensualidad del presente mes de siete á ocho de la mañana en los dias 16, 17 y 18 ambos inclusivos. Zaragoza 15 de Agosto de 1853.—El T. C. Comandante, Manuel de Vegas.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad veterinaria de socorros mútuos.—Comision provincial de Zaragoza.

Esta Comision ha dispuesto se verifique el pago del actual dividendo hasta el dia 10 de Setiembre próximo á razon del uno y medio por ciento del capital figurado, y no del 5 y medio segun se anunció en el Boletin núm. 88 correspondiente al 25 de Julio último, lo cual debió ser sin duda una equivocacion de la caja. Zaragoza 10 de Agosto de 1853.—José Bertol, Secretario Contador.

Zaragoza: Imprenta Nacional.